

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. DE 2013
4 1 3 3

*"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COURIER DELIVERY EXPRESS S.A.S.** contra la Resolución CRC 4067 de 2013"*

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por el numeral 7° del artículo 20 de la Ley 1369 de 2009 y el literal e) del artículo 1° de la Resolución CRC 2202 de 2009, y

CONSIDERANDO

Primero: Que el día 30 de marzo de 2012, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en adelante CRC, mediante Oficio No. 201251829 formuló pliego de cargos en contra del operador postal **COURIER DELIVERY EXPRESS S.A.S.**, en adelante **CDEX S.A.S.**, iniciando así la presente actuación administrativa de carácter sancionatorio por la presunta vulneración del deber de información al que están sujetos los operadores de servicios postales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1369 de 2009 y de la Resolución CRC 2959 de 2010¹.

Que en ejercicio de su derecho constitucional al debido proceso y a la defensa, **CDEX S.A.S.** rindió sus descargos mediante comunicación del 18 de abril de 2012, radicada internamente bajo esta entidad con el número 201231411, en el cual planteó sus argumentos de defensa.

Que mediante la expedición de la Resolución CRC 4067 del 21 de enero de 2013, la CRC, impuso una sanción a **CDEX S.A.S.**, ante la vulneración del deber de información al que están sujetos los operadores postales en virtud de la Ley 1369 de 2009. Dicha Resolución fue notificada personalmente el día 31 de enero de 2013.

Que mediante comunicación radicada en la CRC el día 7 de febrero de 2013, bajo el radicado 201330342, **CDEX S.A.S.** interpuso recurso de reposición contra la Resolución CRC 4067 de

¹ Contenida en el Expediente Administrativo No. 9000-7-17

² Modificada mediante Resoluciones CRC 3036 de 2011, 3095 de 2011 y 3352 de 2012.

2013, solicitando revocar íntegramente dicho acto administrativo o reducir el monto de la multa impuesta.

Que en virtud del literal e) del artículo 1 de la Resolución 2202 de 2009, fue delegada en el Director Ejecutivo de la CRC, previa aprobación del Comité de Comisionados de la entidad, la expedición de todas las resoluciones de carácter particular y concreto por medio de las cuales se decida sobre las actuaciones sancionatorias iniciadas por la CRC con fundamento en las facultades establecidas en el numeral 7° del artículo 20 de la Ley 1369 de 2009.

Que en virtud de lo dispuesto en el régimen de transición y vigencia³ previsto en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y por encontrarse en curso al momento de la entrada en vigencia de dicha ley, la presente actuación administrativa se debe seguir tramitando hasta su culminación, de conformidad con el régimen jurídico vigente al momento de su iniciación, esto es, por lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, el recurso presentado por **CDEX S.A.S.** cumple con los requisitos de Ley, y en consecuencia, el mismo deberá admitirse y se procederá a su estudio, para lo cual se seguirá el mismo orden propuesto por el Recurrente.

Segundo: Que **CDEX S.A.S.** conforme con el escrito presentado el día 7 de febrero de 2013, sustenta el recurso de reposición interpuesto con fundamento en las razones que a continuación se resumen:

En primer lugar, señala el Recurrente que el incumplimiento en el reporte de información requerido mediante la Resolución CRC 2959 de 2010, atendió a dificultades económicas que conllevaron a la disminución del personal de la empresa, lo cual ha limitado la posibilidad de dar cabal cumplimiento a dicha obligación de reporte.

Argumenta que **CDEX S.A.S.** buscó dar cumplimiento a la obligación dispuesta por la Resolución CRC 2959 de 2010 al entregar la información de forma parcial.

Tercero: Que para resolver este cargo la Comisión considera:

Tal y como se adujo en la formulación del pliego de cargos, la presunta vulneración del deber de información previsto en el numeral 7° del artículo 20 de la Ley 1369 de 2009 se erigió en el no suministro, por parte de **CDEX S.A.S.**, de la información dispuesta mediante la Resolución CRC 2959 de 2010.

Ahora bien, posterior expedición de la Resolución CRC 4067 de 2013⁴, **CDEX S.A.S.** remitió parte de la información pendiente requerida por la Resolución CRC 2959 de 2010. Sin embargo esta Entidad aún no cuenta con la información correspondiente a los Formatos 1 y 4 del Anexo 3, correspondientes a los cuatro trimestres del año 2011.

Adicionalmente, resulta pertinente aclarar que si bien **CDEX S.A.S.** dio cumplimiento parcial al reporte de la información requerida mediante la Resolución CRC 2959 de 2010, tal y como lo dispone la Ley 1369 de 2009 en su artículo 20, numeral 7°, dicha información debe ser amplia, exacta, veraz y oportuna.

Es así como la información proporcionada por parte de los operadores postales, debe desarrollar en su totalidad los puntos contenidos en el requerimiento efectuado por la CRC. Por lo cual, dado que **CDEX S.A.S.** no ha procedido a reportar la totalidad de la información requerida mediante la Resolución CRC 2959 de 2010, por lo cual ha incumplido el numeral 7° del artículo 20 de la Ley 1369 de 2009, y tal como allí se dispone es sujeto de la imposición de multas diarias por parte de la CRC hasta por cien (100) salarios mínimos legales mensuales, por cada día en que incurra en la conducta.

³ "ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

⁴ "Por la cual se impone una sanción a COURIER DELIVERY EXPRESS S.A.S."

Por lo dicho, y atendiendo a que **CDEX S.A.S.** ha procedido a reportar parcialmente la información requerida mediante la Resolución CRC 2959 de 2010, esta Entidad procederá a reducir el monto de la multa a imponer ante el incumplimiento de la obligación en cuestión.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Admitir el recurso de reposición interpuesto por **COURIER DELIVERY EXPRESS S.A.S.** contra la Resolución CRC 4067 del 21 de enero de 2013.

Artículo 2º. Modificar el artículo 1º de la Resolución CRC 4067 del 21 de enero de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución y, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer multa a *COURIER DELIVERY EXPRESS S.A.* a favor de la Nación, por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.174.973), la cual se hará efectiva en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta resolución."**

Artículo 3º. Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de **COURIER DELIVERY EXPRESS S.A.S.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D.C., a los **08 ABR 2013**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR
Director Ejecutivo

Expediente: 9000-7-17

C.C. 4/3/13 Acta 861

Revisado por: Diana Paola Morales

Elaborado por: Camila Gutiérrez Torres

